



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2204

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO
DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|----------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | |
| Total | 3,378,975.46 |
| IMPUESTOS | 4,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,000.00 |
| Traslación de Dominio | 2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 3,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 |
| Saneamiento | 3,000.00 |
| DERECHOS | 45,500.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 9,000.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Panteones | 2,000.00 |
| Rastro | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 36,500.00 |
| Alumbrado Público | 4,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,500.00 |
| Licencias y Permisos | 10,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 10,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 4,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 5,000.00 |
| PRODUCTOS | 28,000.00 |
| Productos | 28,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 25,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,500.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 8,000.00 |
| Aprovechamientos | 8,000.00 |
| Multas | 8,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 3,290,475.46 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Participaciones | 1,456,307.46 |
| Fondo General de Participaciones | 845,570.51 |
| Fondo de Fomento Municipal | 525,902.30 |
| Fondo Municipal de Compensación | 8,816.04 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 4,705.92 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 14,711.36 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 47,010.79 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 3,769.52 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 5,821.02 |
| Aportaciones | 1,834,166.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 1,580,915.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 253,251.00 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Agua potable.

Artículo 17. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota pesos |
|---|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 350.00 |
| II. Electrificación | 100.00 |

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Por evento |
| II. Derecho de uso de piso para descarga | 25.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de construcción de monumentos | 200.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 200.00 |
| b) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 200.00 |
| c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 200.00 |
| d) Construcción o reparación de monumentos | 200.00 |
| e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 100.00 |
| f) Desmonte y monte de monumentos | 100.00 |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 10.00 |

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 29. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 70.00 | Por evento |
| VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 20.00 | Cada año |
| VII. Introducción y compra – venta de ganado (ganado mayor: toros, vacas, vaquillas, caballos, yeguas, burros y mulas) | 100.00 | Por evento |
| VIII. Introducción y compra – venta de ganado (ganado menor: cerdos, borregos, chivos y cabras) | 50.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | 100.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 80.00 |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 50.00 |

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Permisos de: | |
| a) Construcción m ² | 13.00 |
| b) Reconstrucción m ² | 13.00 |
| c) Ampliación m ² | 13.00 |
| d) Demolición de inmuebles m ² | 13.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, tales como tiendas de abarrotes o misceláneas en general, así como las empresas que a través de carros repartidores distribuyen sus productos en territorio del Municipio.

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota pesos |
|---|------------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Tiendas de abarrotes / misceláneas | 50.00 | 50.00 |
| b) Empresas comerciales que distribuyan alimentos, chatarra, bebidas y refrescos. | 10,000.00 | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección quinta. Agua Potable.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Introducción a la red de agua potable. | Doméstico | 350.00 | Por evento |
| II. Distribución de agua potable. | Doméstico | 60.00 | anual |

Sección Sexta. Sanitarios Públicos.

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de los sanitarios públicos del palacio municipal.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho todos los habitantes del Municipio que en algún momento dado o que en algún evento público requieran el uso de los sanitarios públicos del palacio municipal.

Artículo 48. El derecho de Sanitarios Públicos se pagará la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Uso de Sanitarios Públicos (por persona) | 5.00 |

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 1,000.00 |

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán conforme a lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Tractor. | 300.00 | Por día |

**CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 54. El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Participaciones Municipales del Ramo 28, depositados en la cuenta bancaria respectiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 55. El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo III, depositados en la cuenta bancaria respectiva.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 56. El Municipio recaudará Productos Financieros derivados de los rendimientos que generen los recursos correspondientes a sus Aportaciones Federales del Ramo 33, Fondo IV, depositados en la cuenta bancaria respectiva.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| I. Escándalo en vía pública | 500.00 |
| II. Tirar basura en vía pública | 500.00 |
| III. Por transitar las calles del Municipio en vehículos de motor a exceso de velocidad | 500.00 |

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 60. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 61. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 62. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 63. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la Recaudación de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas en un 20%, comparado con el Ejercicio Fiscal 2020. | Ejecutar Obras Públicas que mejoren los servicios de Agua Potable y Alumbrado Público, y así brindar servicios de calidad a la población. | Cubrir el 80% de los Servicios en Agua Potable y Alumbrado Público que demanda la población. |
| Incrementar el 50% de la Recaudación de Derechos, comparado con el Ejercicio Fiscal 2020. | Implementar la expedición de Licencias de uso comercial para las Empresas que entran al territorio Municipal a distribuir sus productos. | 50% de las empresas que se dedican a la distribución de sus productos en territorio Municipal. |
| Incrementar el 20% de la Recaudación de Productos, comparado con el Ejercicio Fiscal 2020. | Recaudar los rendimientos que generan los recursos de las cuentas bancarias productivas. | 100% de los rendimientos generados. |
| Incrementar el 50% de la Recaudación de Aprovechamientos, comparado con el Ejercicio Fiscal 2020. | Vigilar y aplicar estrictamente todas las sanciones correspondientes por faltas administrativas. | 100% de las sanciones aplicadas. |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|-----------------------|-----------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$1,544,807.46 | \$1,575,703.61 |
| | A Impuestos | 4,000.00 | 4,080.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| | C Contribuciones de Mejoras | 3,000.00 | 3,060.00 |
| | D Derechos | 45,500.00 | 46,410.00 |
| | E Productos | 28,000.00 | 28,560.00 |
| | F Aprovechamientos | 8,000.00 | 8,160.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| | H Participaciones | 1,456,307.46 | 1,485,433.61 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| | J Transferencias y Asignaciones | - | - |
| | K Convenios | - | - |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$1,834,168.00 | \$1,870,851.36 |
| | A Aportaciones | 1,834,166.00 | 1,870,849.32 |
| | B Convenios | 2.00 | 2.04 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|--|-----------------------|-----------------------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$3,378,975.46 | \$3,446,554.97 |
| | <i>Datos informativos</i> | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |
| | | | |
| | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$2,001,479.25 | \$1,645,096.00 |
| A | Impuestos | 12,000.00 | 13,200.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - |
| C | Contribuciones de Mejoras | 5,000.00 | 5,500.00 |
| D | Derechos | 67,730.00 | 74,153.00 |
| E | Productos | 26,150.00 | 28,765.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|-----------|----------|--|-----------------------|-----------------------|
| | F | Aprovechamientos | 4,890.00 | 5,379.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | - | - |
| | H | Participaciones | 1,885,709.25 | 1,518,099.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - |
| | J | Transferencias y Asignaciones | - | - |
| | K | Convenios | - | - |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$1,463,663.54 | \$1,856,439.38 |
| | A | Aportaciones | 1,463,660.54 | 1,856,437.38 |
| | B | Convenios | 3.00 | 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | - | - |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | - | - |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | \$3,465,142.79 | \$3,501,535.38 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | - | - |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|---|---|---|
| | 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - |
| | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | \$ 3,378,975.46 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 88,500.00 |
| | Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| | Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,500.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 36,500.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 28,000.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 3,290,475.46 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,456,307.46 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 845,570.51 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 525,902.30 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8,816.04 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 4,705.92 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 14,711.36 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 47,010.79 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,769.52 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,821.02 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,834,166.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,580,915.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 253,251.00 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 3,378,975.46 | 304,504.65 | 305,304.71 | 306,074.71 | 306,384.71 | 306,604.71 | 315,405.71 | 307,354.71 | 308,755.71 | 308,954.71 | 308,404.71 | 150,563.21 | 150,663.21 |
| Impuestos | 4,000.00 | - | - | 600.00 | - | - | 800.00 | 200.00 | 250.00 | 850.00 | 300.00 | 300.00 | 700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,000.00 | - | - | - | - | - | 200.00 | 200.00 | 250.00 | 250.00 | 300.00 | 300.00 | 500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 2,000.00 | - | - | 600.00 | - | - | 600.00 | - | - | 600.00 | - | - | 200.00 |
| Contribuciones de mejoras | 3,000.00 | - | - | - | 200.00 | 250.00 | 250.00 | 300.00 | 300.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 200.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 3,000.00 | - | - | - | 200.00 | 250.00 | 250.00 | 300.00 | 300.00 | 500.00 | 500.00 | 500.00 | 200.00 |
| Derechos | 45,500.00 | 2,050.00 | 2,150.00 | 2,150.00 | 2,700.00 | 2,700.00 | 10,700.00 | 3,200.00 | 4,350.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 4,000.00 | 4,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 9,000.00 | 650.00 | 650.00 | 650.00 | 700.00 | 700.00 | 700.00 | 700.00 | 750.00 | 750.00 | 750.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 36,500.00 | 1,400.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 10,000.00 | 2,500.00 | 3,600.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| Productos | 28,000.00 | 1,500.00 | 2,000.00 | 2,170.00 | 2,330.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 |
| Productos | 28,000.00 | 1,500.00 | 2,000.00 | 2,170.00 | 2,330.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 |
| Aprovechamientos | 8,000.00 | 400.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 |
| Aprovechamientos | 8,000.00 | 400.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 600.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 | 800.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 3,290,475.46 | 300,554.65 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 300,554.71 | 142,463.21 | 142,463.21 |
| Participaciones | 1,456,307.46 | 121,358.90 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 | 121,358.96 |
| Aportaciones | 1,834,166.00 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 179,195.75 | 21,104.25 | 21,104.25 |
| Convenios | 2.00 | - | - | - | - | - | 1.00 | - | 1.00 | - | - | - | - |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2204

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

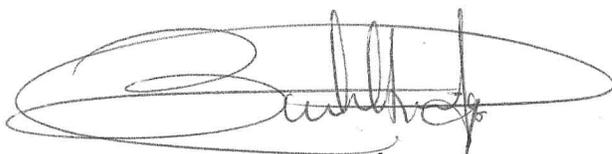
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Arsenio Lorenzo Mejía García", written over a horizontal line.

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Saúl Cruz Jiménez", written over a horizontal line.

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Maritza Escarlet Vásquez Guerra", written over a horizontal line.

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**